

11.372 I/ Buenos Aires, julio 19 de 1922.
1922 Considerando:

Que la falta de locales para instalar nuevas escuelas donde, por exceso de alumnos serian necesarias en algunos centros de poblacion de los territorios nacionales, obliga a establecer el doble turno, como unica medida más económica y conducente a salvar ~~toda~~ esta dificultad.

Que las mismas causas que han de terminado al Consejo para establecer un horario especial en las escuelas de la Capital Federal para las de doble turno, se experimentan en los Territorios nacionales, agravadas por las distancias, los malos caminos, la falta de medios cómodos de viabilidad y en los del norte, por los excesivos calores durante la mayor parte del curso escolar o por las excesivas lluvias en los meses de invierno.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por decreto del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre del año ppdo,
Resuelve:

Que en vigencia para las escuelas de los territorios nacionales,

el siguiente horario:

Hora de entrada.	Turno de la mañana		Turno de tarde	
	8		13.	
Clases.	8 a 8.45.		13 a 13.50	
Recreo	8.45 a 8.55		13.55 a 14.15	
Clases	8.55 a 9.40.		14.15 a 14.50	
Recreo	9.40 a 9.50.		14.50 a 15.	
Clases	9.50 a 10.30		15. a 15.40	
Recreo	10.30 a 10.40.		15.40 a 15.50	
Clases.	10.40 a 11.20		15.50 a 16.30.	

Comuníquese, por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, Estadística, Dirección Administrativa, insertarse en el Libro de Resoluciones Generales y vuélvase y resérvese en carpeta especial. -

Ldo. - Jorge H. Boero - J. H. Córdoba.

14511 3 Buenos Aires, septiembre 1.º de 1922.

El H. Consejo, en sesión de la fecha,
Resuelve

Facultar a la Presidencia para resolver directamente los pedidos de autorización para inscribirse en los C. Escolares de la Capital, que formulen los maestros que es lo hayan hecho en su oportunidad, como asimismo, las solicitudes de cambio de inscripción. -

Comuníquese, anótese en Estadís-